

ES COPIA

RESISTENCIA, 10 de Julio de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

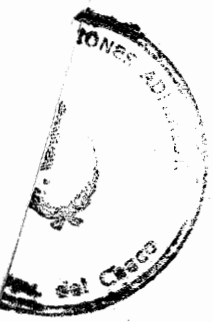
El Expte N° 2722/13, caratulado "FIA S/ REUNE ANTECEDENTES (SUP.IRREG. CONSORCIO CAMINERO N° 65", iniciado con la presentación de socios del Consorcio Caminero N° 65, solicitando la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas debido a la intervención del Sr. Héctor Vallejos en la dirección del Consorcio, cuando en su gestión se libraron once cheques sin fondos y se encontraba inhabilitado para integrar la Comisión por tener pendiente un proceso criminal. Adjuntaron a su presentación la convocatoria a Asamblea Extraordinaria del 14 de diciembre de 2012, donde figura el Sr. Héctor Vallejos como Asesor Técnico Ejecutivo -fs 2- y una Carta Documento de despido de un trabajador "por mandato de la Comisión Directiva" donde firma en carácter de Gerente General Ejecutivo -fs 5-, como así también un registro informático de cheques rechazados por falta de fondos, correspondientes al Consorcio Caminero.-

Que formada la presente causa y requerido informe a la Dirección de Vialidad Provincial, a fs 10 se hace saber que en la actualidad el Sr. Vallejos no posee funciones dentro de las Comisiones Directiva o Revisora de Cuentas, siendo solamente socio activo y que su estatuto es coincidente con el Estatuto Tipo fijado por Dto 1226 del año 1992.

A su turno y requerido el Expediente N° E13-2013-146-E de la Dirección de Vialidad Provincial S/ Sup irregularidades ocurridas en Consorcio Caminero N° 65 -Col. Tacuarí Este- iniciado a requerimiento del Jefe de Delegación Zona I Makallé, por quejas de socios del consorcio referidas a atraso en el pago de haberes, deudas impagas, etc; donde se dispuso la realización de una auditoría técnica, contable, institucional y de gestión al Consorcio Caminero N° 65 por Resol 412/13 en fecha 14 de febrero de 2013 -fs 3- se pudo constatar:

Que desde febrero de 2013 -Resol. 412/13-al 13 de septiembre del mismo año, luego de sucesivos informes y recomendaciones de la auditoría y descargos del Consorcio Caminero, se concluyó a fs 179 que a la fecha del dictamen continuaba faltando el Libro de inventario y Balances, el Libro de Actas de la Comisión Directiva, falta de pago en tiempo y forma de las cargas sociales, designación del Sr Héctor Vallejos como Gerente General Ejecutivo según Acta de fecha 10/09/2012 -al día siguiente de la asamblea ordinaria donde se elige la nueva comisión directiva- otorgándole atribuciones que solo corresponden a la Comisión directiva, firma de una carta documento de despido de un empleado sin aprobación de la comisión directiva y finalmente la falta de pago aún de dos cheques rechazados.

Que es preciso señalar que estas falencias en el regular funcionamiento de la institución no pudieron salvarse pese a incontables medidas previas por parte de la DVP, como señalar las falencias en el Libro Caja, atrasos en el Libro Diario, inexistencia del Libro Inventario y Balance (



ES COPIA

Comisión Directiva del Consorcio.

Por otra parte en relación al libramiento de cheques sin fondos, se dan los extremos del art 302 inc 1º, por cuanto fue burlada la fe pública que es el bien jurídico protegido en el Título XII del Código Penal "Delitos contra la fé pública". La protección legal deviene en que el cheque es considerado un instrumento de pago, lo que trasunta en hacer referencia a un documento rápidamente realizable dentro del comercio en sí. Los cheques son documentos autónomos, abstractos y tienen entidad suficiente por sí mismos para producir efectos jurídicos.

Surge de autos que los cheques no fueron abonados en tiempo y forma y sin perjuicio de que varios meses después fueran pagados, el delito ha sido consumado puesto que la omisión del pago ha quedado acreditada con las constancias de fs 47 , en razón de que el tipo penal se configura cuando la omisión de pago se verifica dentro de las 24 hs posteriores a la interpelación.

Por ello, resulta pertinente correr vista al Agente Fiscal penal en turno, por los cheques librados sin fondo, detallados a fs 47, suscriptos y/o refrendados por el Presidente, Tesorero y/o personas autorizadas por el Consorcio Caminero N° 65 ante el Nuevo Banco del Chaco S.A. , por la posible comisión del delito previsto en el art 302 inc 1º del CP.

Que sin perjuicio de las resultas del amparo en sede Civil y Comercial N° 1 en autos "Consorcio Caminero N° 65 Col. Tacuarí Este c/ D.V.P. S/ amparo" Expediente N° 8794/13 es clara la competencia de la DVP para disponer la intervención de los Consorcios Camineros cuando se comprueben violaciones a la ley o su reglamentación (art 23 ley ley 3565 concordante con el 31 del Dto 1226/92) como también su carácter de organismo de aplicación de la ley 3565 (art 21) .

Que atento la existencia del expediente N° 403-24315-E caratulado : " D.V.P. S/ Anomalías en Consorcio Caminero de Col. Tacuarí Este S/ Resol N° 2325 de la D.V.P.", el control de las cuentas de percepción e inversión de los fondos así como la responsabilidad patrimonial en caso de corresponder, se encuentra en el ámbito del Tribunal de Cuentas.

Por todo ello y facultades conferidas por ley 3468

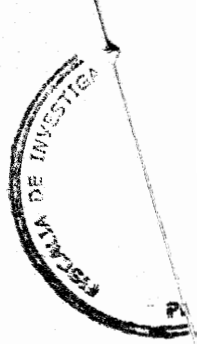
RESUELVO:

1.- CONCLUIR que la intervención dispuesta por la DVP al Consorcio Caminero N° 65 fue ajustada a derecho y fundada en motivos serios y falencias no regularizadas que comprometen la gestión de las nuevas autoridades del Consorcio caminero N° 65.

2.- HACER SABER a los miembros de la Comisión Directiva del Consorcio, que deberán ajustar su actuación a las atribuciones previstas en el Art.12 de la ley 3565 y que su delegación constituyen abusos que podrán responsabilizarlos penalmente.-

3.- CORRER VISTA de las presentes actuaciones al Sr. Fiscal de Investigación Penal en turno, por los motivos expuestos en los

ES COPIA



justificadas con una exposición policial del año 2007 de extravío) encontrando sí llevado en forma regular el Libro de Actas de Asambleas. También se señaló oportunamente la delegación de la facultad de administrar el consorcio en una persona que no integra la Comisión Directiva, el Sr. Héctor Vallejos, en abierta contradicción con lo dispuesto por los arts. 12 de la ley 3565 y 17 y 20 del Estatuto Social ; cheques rechazados por falta de fondo por la suma de \$ 123.280 y considerables atrasos en los pagos de remuneraciones y cargas sociales del personal. concluyendo en la deficiente gestión de la actual comisión directiva. En relación a los cheques rechazados por falta de fondos se señala que existe daño real y cuantificable por multas y gastos y el daño a la Entidad por la imagen negativa consecuente.

A fs. 184 , un informe de la Inspección General de Personas Jurídicas también refiere irregularidades en el Libro de Actas de Comisión Directiva, Libro de Inventario y Balances, que el cargo de Gerente General Ejecutivo no se encuentra previsto en el Estatuto social y la superposición con las funciones del Órgano de Administración del Consorcio , que durante 2010 y 2011 no realizó Asambleas ordinarias ni presentación de memorias y balances .

A fs. 186/188 obra el Dictamen final de la DVP donde se solicita la intervención del Consorcio por tres meses a fin de regularizar las anomalías; medida dispuesta por Resolución N° 3533 del 9 de octubre de 2013 , posteriormente suspendida por la medida cautelar y el amparo promovido por el Consorcio caminero contra la DVP.

Que de las constancias de la causa en trámite ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas se extrae a fs 44 y vta un informe del Presidente del Consorcio Caminero de octubre de 2013, donde señala que los cheques fueron cancelados en su totalidad y acompaña el acta de entrega a la DVP del Libro de Actas de Asambleas, Libro Diario, Libro Caja, exposición por extravío de libro de Reunión de Comisión Directiva y exposición por extravío Libro de Inventario y Balance del año 2007 y comprobantes de movimientos financieros. Asimismo y a fs 60 el Sr. Solís manifestó ante esta Fiscalía, que "Desde mi función para acá no se extienden cheques, no hay cheques firmados por mí ni por la tesorera" y más adelante la Tesorera Rufina Dionisia Palaya a fs 62 y vta manifestó "desde que yo comencé no tenemos chequera, no se libraron cheques" (...) yo no vi ningún cheque pues decían que se había extraviado la chequera y nosotros no libramos cheques" , (a fs 128 del expediente de la DVP se encuentra fotocopia de un cheque con la firma de Palaya y Solís) .

Que resulta evidente que el Sr. Héctor Vallejos, ante el impedimento legal -art 15 del Dto 1226/92 - de integrar la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas del Consorcio Caminero N° 65 (donde fue Presidente por años) en razón de la causa penal en trámite ante la Cámara del Crimen N° 1, Expediente N° 1-21513/11 caratulado " Vallejos Héctor S/ Hurto doblemente agravado" ha continuado con el "manejo de la institución" gracias al cargo creado "ad hoc" con evidente delegación de funciones por parte de la

ES COPIA

Considerandos de la presente.

4.- COMUNICAR la presente a la DVP , al Consorcio Caminero Nº 65 y al Juzgado interviniente.-

RESOLUCION Nº **1790**

Dr. Honor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

